LEY 9/1982, DE 31 DE MARZO, POR LA QUE SE TRANSFIEREN PLAZAS EN LA RESERVA NAVAL ACTIVA («BOE» núm. 80, de 3 de abril de 1982).

Proyecto de Ley adoptado en el Consejo de Ministros de 27-III-1981 y presentado en el Congreso de los Diputados el 14-IV-1981.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Defensa por Acuerdo de Mesa de 21-IV-1981.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 193-I, de 11-V-1981.
Informe de la Ponencia: 20-XI-1981.
Dictamen de la Comisión: 17-XII-1981.
Aprobación por el Pleno: 11-II-1982. Texto publicado el 24-II-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 212.

SENADO

Remitido a la Comisión de Defensa Nacional con fecha 24-II-1982.
Tramitación por el procedimiento ordinario.
Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II, núm. 217 a), de 24-II-1982.
Aprobación por el Pleno: 16-III-1982. Texto publicado el 22-III-1982. «Diario de Sesiones» (Pleno), núm. 144.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Se suprimen las tres plazas de Comandante, las siete de Teniente de Navío y las quince de Alférez de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval Activa fijadas por la Ley 78/1962.

Artículo 2.º

Se aumentan las plazas del Servicio de Puente de la Reserva Naval Activa, fijadas por la Ley citada en el artículo anterior, en la siguiente cuantía:

— En Capitán de Corbeta, tres plazas.
— En Teniente de Navío, dieciséis plazas.

Artículo 3.º

Se aumentan las plazas del Servicio de Máquinas de la Reserva Naval Activa, fijadas en la misma Ley ya citada, en la siguiente cuantía:

— En Capitán, cinco plazas.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a los Ministros de Defensa y de Hacienda para que en los asuntos de sus respectivas competencias dicten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente Ley, autorizándose a este último para, sin incremento del gasto público, habilitar los créditos necesarios, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de rango igual o inferior a la presente Ley en lo que se opongan a lo establecido en la misma.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 31 de marzo de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO-SOTELO
Y BUSTELO